

DECRETO No. 333 FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 2016	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página: 1 de 5	

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO N° 015 DE 2016 QUE ORDENÓ LA EMISIÓN Y COBRO DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1276 DE 2009"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SABANETA, ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Nacional, por la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el Acuerdo Municipal N° 015 de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

Que la Ley 1276 de 2009 modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y establece nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida.

Que con base en las citadas leyes, el Honorable Concejo Municipal de Sabaneta expidió el Acuerdo N° 015 del 30 de septiembre de 2016: "POR EL CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN Y COBRO DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1276 DE 2009", en virtud de lo cual todas las personas naturales y jurídicas que suscriban y adicionen contratos con las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio de Sabaneta, deberán pagar a su favor una estampilla, cuyo valor es equivalente al DOS POR CIENTO (2%) de cada valor pagado, sin incluir el impuesto a las ventas.

Que el citado Acuerdo prescribe en el artículo 13°:

"FACULTADES PARA REGLAMENTAR: Facúltese al Ejecutivo municipal para que reglamente en un lapso de seis (6) meses el presente Acuerdo".

Que se requiere complementar el proceso de recaudo y regularlo en un sólo cuerpo normativo junto con la consignación de los recursos generados por concepto de esta obligación de naturaleza tributaria.

Que se hace necesario reglamentar el Acuerdo N° 015 de 2016, a fin de garantizar su contenido, vigencia y aplicación.

En mérito a lo anteriormente expuesto,



DECRETO No. 333 FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 2016	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página: 2 de 5	

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: RESPONSABLES DEL RECAUDO: Las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio de Sabaneta (Concejo, Personería, FOVIS, INDESA, Instituciones Educativas), serán agentes de retención de la **“ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR”**, para ello descontarán el 2% al momento de los pagos y de los pagos anticipados de los contratos y adiciones que suscriban, por concepto de cada estampilla del valor pagado.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Tesorería Municipal efectuará el recaudo efectivo, a nombre de aquéllas entidades para las cuales realice los correspondientes pagos de los contratos, de conformidad con las órdenes de pago que éstas le remitan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efecto de este descuento, se entiende por valor bruto, el valor a girar por cada orden de pago o pago anticipado, sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA).

ARTICULO SEGUNDO: En el caso de los contratos de valor indeterminado, el valor de la Estampilla se deberá liquidar y pagar de manera semestral durante la ejecución del contrato, sobre el ingreso percibido por el contratista durante tal periodo, previa elaboración de acta suscrita por las partes del contrato, en la que conste el valor de tal ingreso. Si al finalizar el contrato no se ha cumplido un semestre completo, se liquidará y pagará sobre el ingreso percibido por el contratista durante el tiempo que hubiere transcurrido.

Para los efectos del inciso anterior, el pago efectivo de la Estampilla se deberá realizar dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al período liquidado.

ARTÍCULO TERCERO: Están excluidos del pago de **“ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR”**, los siguientes contratos:

- 1.1. Los contratos y/o convenios interadministrativos.
- 1.2. Los diferentes tipos de contratos que se celebren con las entidades de derecho público.
- 1.3. Los suscritos con las Juntas de Acción Comunal.
- 1.4. L i nas deportivas municipales y locales con personería jurídica reconocida por la

DECRETO No. 333 FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 2016	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página: 3 de 5	

- 1.7. La Personería.
- 1.8. El Concejo de Sabaneta.
- 1.9. Los contratos de empréstitos.
- 1.10. Las operaciones de crédito público.
- 1.11. Las operaciones de manejo y las conexas con las anteriores.
- 1.12. Los contratos de cooperación internacional.
- 1.13. Contratos de seguros.
- 1.14. Contratos celebrados con organismos internacionales.
- 1.15. Donaciones al Municipio de Sabaneta.
- 1.16. Contratos celebrados con las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.
- 1.17. Contratos de arrendamiento.
- 1.18. Los contratos celebrados con personas jurídicas sin ánimo de lucro.
- 1.19. Quedan exentos del pago de la "ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR" las entidades públicas cuando actúen como contratantes y contratistas.

ARTÍCULO CUARTO: REGISTRO DE LA ESTAMPILLA: El ordenador del gasto, de las entidades señaladas en el artículo 1º del presente Decreto, deberá registrar en las órdenes de pago o de giro de pagos anticipados, de cada uno de los contratos sujetos a la "ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", los montos descontados por este concepto.

ARTÍCULO QUINTO: ADMINISTRACIÓN Y CONSIGNACIONES DEL RECAUDO POR CONCEPTO DE LA ESTAMPILLA: Los recursos provenientes de la "ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", deberán ser mantenidos en cuenta bancaria separada de los demás recursos de las entidades encargadas de efectuar la retención.

PARÁGRAFO: El Municipio de Sabaneta a través de la Dirección Administrativa de Tesorería, manejará los recursos recibidos de la estampilla en un fondo especial y con destinación específica.

ARTÍCULO SEXTO: REGISTRO DE LA ESTAMPILLA: El registro de la Estampilla consistirá en un sello que acredite que al contratista se le efectuó la retención por concepto de la "ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR".

DECRETO No. 333 FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 2016	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página: 4 de 5	

el bienestar del adulto mayor y se aplicarán en su totalidad a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar, instituciones y centros de vida de carácter oficial municipal que llegaren a existir, para personas mayores.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recaudos por concepto de la estampilla captados, deberán incluirse en el Plan Operativo Anual de Inversiones y en el Presupuesto Anual del Municipio de Sabaneta, con destinación específica a la atención del adulto mayor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún momento, el recaudo de la Estampilla sustituirá la inversión normal del Municipio en los programas de atención de personas mayores.

ARTÍCULO OCTAVO: CONTROL DEL RECAUDO: Las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio de Sabaneta, deberán enviar a la Secretaría de Hacienda, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de enero y julio de cada año, una relación semestral, en medio magnético, de las consignaciones efectuadas por concepto de la **ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**".

ARTÍCULO NOVENO: INFORMACIÓN DE CONTRATACIÓN PARA EL CONTROL DEL RECAUDO: La oficina encargada del trámite de contratación o quien haga sus veces en las entidades enunciadas en el artículo 1º del presente Decreto, remitirá a la Secretaría de Hacienda, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de enero y julio de cada año, una relación semestral en medio magnético, de los contratos y adiciones de los mismos suscritos por la entidad, respecto a los cuales se debió practicar la retención por concepto de la Estampilla.

ARTÍCULO DÉCIMO: RÉGIMEN PROCEDIMENTAL, SANCIONATORIO Y CONTABLE: Respecto de las obligaciones contenidas en el presente Decreto, se aplicará la normativa procedimental y sancionatoria prevista para los tributos en el Acuerdo Municipal N° 04 del 4 de noviembre de 2014 - Estatuto Tributario municipal.

El Líder de Programa Contable del Municipio, llevará el adecuado registro y control de tales recursos con base a la normatividad vigente.

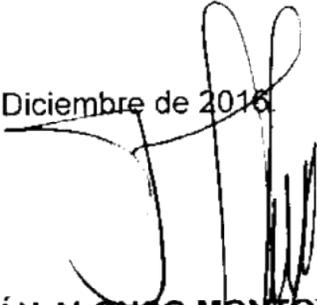
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN: En caso de dudas, vacíos o conflictos de interpretación del presente acto administrativo, la actuación se ceñirá a lo establecido en la Ley 1296 de 2009, las normas que la reglamente,

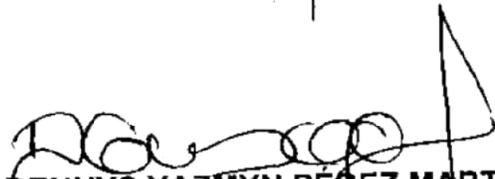
DECRETO No. 333 FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 2016	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página: 5 de 5	

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Decreto rige a partir del primero (1º) de enero de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sabaneta el 27 de Diciembre de 2016


IVÁN ALONSO MONTOYA URREGO
Alcalde Municipal


DENNYS YAZMYN PÉREZ MARTÍNEZ
Secretaria de Hacienda Municipal


JOHN JAIRO RAMÍREZ BEDOYA
Secretario de Familia y Bienestar Social Municipal

Proyectó: Luis Omar Marín Bedoya
Revisó: Héctor Darío Yepes Vega

Abogado Contratista 
Jefe Oficina Jurídica